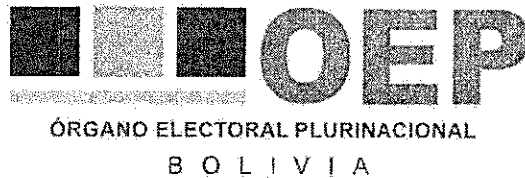


INF.FIS.UTF N° 162/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2024 DE  
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL  
“CAMBIO Y RENOVACIÓN” COCHABAMBA  
(CREE)

La Paz, 09 de julio de 2025



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>5</b>
2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	6
2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	7
2.3. INCONSISTENCIAS EN LA EXPOSICIÓN Y REGISTRO DEL BALANCE GENERAL.....	8
2.4. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	11
2.5. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	12
2.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	14
2.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ALCARACIONES SUFICIENTES.....	16
2.8. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO.....	17

2.9	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.....	18
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 162/2025

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía:** Ph.D Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
**JEFE a.i.**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "CAMBIO Y RENOVACIÓN" (CREE) COCHABAMBA**

**Fecha :** La Paz, 09 de julio de 2025

### I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2025 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable Económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

Mediante Resolución de Sala Plena N° 125/2014 de 15 de diciembre de 2014 el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba resolvió reconocer la Personería Jurídica de la Agrupación Ciudadana “Cambio y Renovación” con la sigla CREE, para su participación en procesos electorales en el Municipio de Cliza, Provincia German Jordán del departamento de Cochabamba, vigente a la fecha de fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, correspondientes a la Gestión 2024.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota de 31 de enero de 2024, con referencia: *“Presenta POA y Presupuesto 2024”*, a la que adjuntaron:
  - Acta de Aprobación del POA y Presupuesto 2024 de la agrupación ciudadana Cambio y Renovación CREE. (foja 1).
  - Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024 (fojas 4).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, estos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el 31 de enero de 2024, y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDC-SC-N° 18/2024 de 06 de febrero de 2024 y recepcionado en la Unidad Técnica de Fiscalización el 09 de febrero de 2024 según consta la Hoja de Ruta TSE-SC-1206/2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota de 31 de marzo de 2025, con referencia *“Presentación de Estados Financieros Gestión 2024 Agrupación Ciudadana “Cambio y Renovación – CREE”*, a la cual adjuntaron:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
  - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 8).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 31 de marzo de 2025 y remitidos mediante nota TEDC-PRES-N° 054/2025 de 01 de abril de 2025 al Tribunal Supremo Electoral y recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 08 de abril de 2025 según consta la Hoja de Ruta TSE-SC-3122/2025, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de diciembre de 2024 sobre la *“Presentación de Detalle de Actividades y Presupuesto 2025, Estados Financieros y Acta de Asamblea de la Rendición de Cuentas 2024”*.

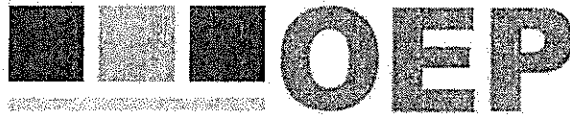
### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se registra a la Sra. Neyda Karen Muñoz Balderrama como Delegada de la organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2021 al 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 268/2022	18/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 039/2023	14/02/2023
2022		(1)	
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 122/2024	19/08/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 102/2025	12/03/2025

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- (1) La agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, no **presentó los Estados Financieros de la Gestión 2022**, aspecto que fue mencionado en el Informe TSE-UTF N° 032/2023 de 24 de agosto de 2023 “Informe Complementario sobre el Incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros Gestión 2022, por parte de las Organizaciones Políticas.

En cumplimiento al artículo 85°, parágrafo II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se han identificado las siguientes observaciones:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## 2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se verificó que en el rubro de “Ingresos” de la gestión 2024, se reporta un saldo de **Bs1.800,00**, por concepto de autofinanciamiento. Sin embargo, dicho monto no cuenta con la documentación de respaldo que justifique su procedencia ni por los comprobantes de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

### **Artículo 70. (Forma de obtención de los recursos)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de **autofinanciamiento**, según se describen.*

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) **Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.** (las negrillas son nuestras).

*“II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales”.*

Lo descrito se debe a que los ingresos reportados y expuestos en el estado de resultados fueron remitidos sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados con la documentación suficiente y competente que dé certidumbre a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentar la documentación de los ingresos por autofinanciamiento, con el propósito de respaldar con la documentación suficiente y competente y dar certidumbre a los ingresos expuestos en el estado de resultados presentado.

## 2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión realizada se estableció que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados expone un importe **Bs1.750,00**; al respecto, estos gastos no están respaldados con ninguna documentación que los sustente, de igual manera, no se adjuntaron los correspondientes comprobantes contables. El detalle es el siguiente:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Transporte	1,650.00	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Autorización de pago.</li><li>➤ Recibo del proveedor que brindo el servicio de transporte.</li><li>➤ Tramo y fecha del servicio.</li><li>➤ Detalle y finalidad del gasto.</li></ul>
Servicio de imprenta, fotocopiado y fotografiado	100,00	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Autorización de pago.</li><li>➤ Factura o recibo.</li><li>➤ Detalle y finalidad del gasto.</li></ul>
<b>Total</b>	<b>1,750.00</b>	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

### **Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

- “I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al **responsable de la autorización de los pagos**”. (las negrillas son nuestras).*
- “II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán **respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones):**

*“Las transacciones contables deben **registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política**”.* (las negrillas son nuestras).

**Artículo 108. (Gastos no documentados):**

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política que **no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación** como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”* (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos realizados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando credibilidad y generando una incertidumbre respecto a la información económica financiera expuesta en el Estado de Resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, sustentar las transacciones de gastos realizados con la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada con el propósito de justificar y validar los saldos expuestos de manera tal de dar certidumbre al Estado Financiero presentado.

### **2.3 INCONSISTENCIAS EN LA EXPOSICIÓN Y REGISTRO DEL BALANCE GENERAL**

En la revisión realizada al balance general al 31 de diciembre de 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio y Renovación (CREE) Cochabamba”, se observó inconsistencias en la exposición y registro.

Lo anteriormente señalado se detalla en el siguiente cuadro:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Detalle	Importe Bs	Detalle	Importe Bs
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		Cuentas por pagar	0.00
Disponibles	50.00		
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	2,000.00		
		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>PATRIMONIO</b>	1.850.00
Muebles y Enseres			
(-)Depreciación acumulada Muebles y Enseres	800.00		
Equipos de Computación		<b>UTILIDAD DE LA GESTIÓN</b>	
(-)Depreciación Acumulada Equipos de computación	200.00	Resultados de la Gestión	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,050.00</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1,850.00</b>

De acuerdo al análisis de las inconsistencias del cuadro anterior se tiene lo siguiente:

- El **activo corriente** está mal expuesto: se consigna un total de Bs 2.000, pero solo se detalla una cuenta de disponible por Bs 50, sin evidencia del resto del monto.
- En el **activo fijo**, se registran bienes con valor de Bs 0.00 mientras que se presenta una **depreciación acumulada** de Bs800.00 para muebles y enseres, y de Bs200.00 para equipos de computación, lo cual es contablemente incorrecto, toda vez que **no existe depreciación sin un valor registrado del activo**.
- No se expone el **total del activo no corriente**, afectando la identificación del valor contable neto del activo.
- El Balance no cumple con la ecuación contable fundamental (**Activo = Pasivo + Patrimonio**), ya que el activo asciende a Bs 2.000 y el pasivo más patrimonio es de Bs 1.850.00
- No se evidencia la correcta exposición de la cuenta de **Resultados del ejercicio**, y no se explica su cálculo ni su incidencia en el patrimonio.

Esta inconsistencia evidencian incumplimiento al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de Exposición que señala: "Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

**Artículo 26.(Definiciones)**

(...)

**“ i) Registro contable**, es la anotación que se realiza en un libro de contabilidad para registrar un movimiento económico considerando al efecto la ecuación contable: Activo (Bienes y derechos de la organización política) igual al Pasivo (Obligaciones con terceros) más el Patrimonio o Capital (Determinado considerando el Activo menos el Pasivo de la organización política) más los Resultados de la gestión (Utilidad o pérdida).

j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono”.

**Artículo 80. (Sistema de contabilidad)**

“I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)** cuyo objetivo es producir **información útil, oportuna y confiable** para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia. (las negrillas son nuestras).

La incorrecta exposición del balance general, así como el registro inadecuado de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio y depreciación acumulada, generó una distorsión de la situación financiera de la organización política; asimismo, impidió su análisis ante la ausencia de la aplicación de la ecuación contable básica (**Activo = Pasivo + Patrimonio**) y dificultó la evaluación real del patrimonio de la organización política. Además, al no contar con información clara, coherente y debidamente respaldada, los estados financieros no muestran con claridad la situación económica real de la organización política, lo que podría generar malas interpretaciones entre los propios miembros de la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, lo siguiente:
- Registrar correctamente la cuenta de activos fijos con sus respectivos valores históricos y cómputo adecuado de la depreciación acumulada. y presentar los ajustes para su evaluación correspondiente.
  - Verificar y ajustar el balance general bajo la ecuación contable fundamental (Activo = Pasivo + Patrimonio).
  - Presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde las cuentas que componen el Activo fijo para contar con la información real de la situación económica y financiera clara y coherente en el proceso de fiscalización.

#### **2.4 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

En la revisión realizada a los documentos remitidos por la organización política, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de ingreso, gastos y otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

##### **Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso** y estar adecuadamente **respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política**” (las negrillas son nuestras).*

##### **Artículo 87.(Estados financieros a presentar)**

*“I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares".** (las negrillas son nuestras)

La ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares, no permitió contar con la información necesaria, respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana de municipal "Cambio y Renovación" (CREE) Cochabamba, presentar los comprobantes de ingreso, egreso y otros registros auxiliares, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2024, brindando credibilidad a la información remitida.

## **2.5. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agrupación ciudadana municipal "Cambio y Renovación" (CREE) Cochabamba, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe Preliminar de Fiscalización de la Gestión 2023, **INF.FIS.UTF N° 122/2024** de 19 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 102/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue subsanada, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para corregir y evitar la observación efectuada.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”* (las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.***  
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar o ampliar respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

## **2.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; o en su caso, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe Preliminar de Fiscalización de la Gestión 2023, **INF.FIS.UTF N° 122/2024** de 19 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 102/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue atendida, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### **Artículo 65 (Clasificador Presupuestario)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento”.*

### **Artículo 33. (Clasificador presupuestario)**

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el clasificador propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas y/o utilizadas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE), que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

## 2.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador entre otros.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe Preliminar de Fiscalización de la Gestión 2023, **INF.FIS.UTF N° 122/2024** de 19 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 102/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue subsanada, denotando la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana para evitar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder, serán sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

## 2.8. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs50.00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).*

*“II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales** podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en la cuenta “Caja” y no se pudo identificar al Responsable de su custodia y al encargado del recuento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

## 2.9. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, para el manejo de los recursos y el control de sus ingresos y gastos, no abrió aún una cuenta bancaria en una entidad financiera, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 de 07 de enero de 2025 “*Conminatoria para la apertura obligatoria de cuenta bancaria por organizaciones políticas cuyo plazo es hasta el 30 de junio de 2025*”, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, deberá presentar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

### **Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)**

- “I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### **Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)**

“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).

(...)

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras).

### **Artículo 74. (Depósito de los recursos)**

“Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos”. (las negrillas son nuestras).

### **Artículo 75. (Desembolsos con cheque)**

“I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.

I. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**”. (las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpléndose además lo establecido en la normativa vigente.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentar una cuenta bancaria aperturada en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

por malos manejos de los recursos de la organización política, en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

### III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Inconsistencias en la exposición y registro del Balance General, según lo expuesto en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Saldo de caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, según lo expuesto en el numeral **2.9** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos



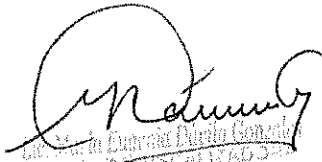
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a la observación descrita en la conclusión **C1** a **C9** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

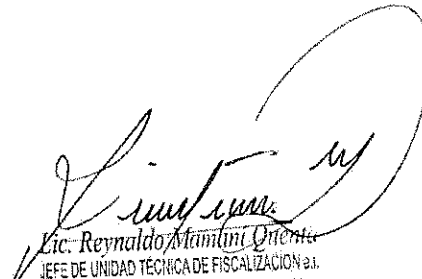
Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C9** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, la organización política puede ser pasible a una amonestación.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8882



Lic. Reynaldo Mamini Quiroga  
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8882

RMQ/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACM (CREE) Cbba.